

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la pasiva presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno sin proponer excepciones, en igual sentido lo hizo la curadora ad litem designada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito¹ allegado vía electrónica (gpelizabeth@outlook.com) la curadora ad litem designada contestó dentro del término legal sin proponer excepciones, por lo tanto, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO a las partes dicha contestación.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados y a la curadora ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

¹ Archivo digital No. 17

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- 199 fotografías
- Registro civil de nacimiento de Mayerly Andrea Gómez Nieves
- Registro civil de nacimiento de Edilsa Gómez Nieves
- Registro civil de nacimiento de John Humberto Gómez Nieves
- Licencia de tránsito No. XXXXXX1507
- Licencia de tránsito No. XXXXXX0457
- Certificación expedida por FLOTAX
- Contrato compraventa vehículo suscrito entre Pablo Eli Bautista Mejía y Abelardo Gómez Atuesta y Martha Lucia Guadrón Vásquez
- Registro civil de nacimiento de Martha Lucia Guadrón Vásquez
- Registro civil de nacimiento de Abelardo Gómez Atuesta
- Registro civil de defunción de Abelardo Gómez Atuesta
- Declaración juramentada No. 1161
- Certificación de afiliación cotizante expedida por MEDIMAS EPS
- Recibo liquidación expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón
- Certificado avalúo vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón
- Informe estado de deuda impuesto de vehículo departamento de Santander
- Escritura Pública No. 0705 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga el 27 de febrero de 2004
- Copia oficio No. 2307 librado por el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad
- Copia Sentencia No. 00290 proferida dentro del proceso de divorcio de mutuo acuerdo bajo radicado 2004 0461 00 por el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- IVAN GUALDRON
- HECTOR PINILLA PABON

PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- JOSE LUIS MARTINEZ GALVIS
- MERCEDES GALVIS RODRIGUEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante MARTHA LUCIA GUADRON VASQUEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

OFICIOS

Solicita se oficie a FLOTAX para que alleguen el valor del cupo del vehículo placas SUF045, adscrito a dicha empresa, así como el historial del tiempo en que el vehículo se estuvo trabajando, frente a lo cual el Despacho se abstendrá de oficiar

como quiera que lo que se discute en el presente proceso es la unión marital de hecho entre Martha Lucia Guadrón Vásquez y Abelardo Gómez Atuesta, no obstante en el evento que se lleve a cabo la liquidación sucesoral del causante en este Despacho y previa solicitud se ordenara oficiar a la empresa mencionada.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a los demandados MAYERLY ANDREA GOMEZ NIEVES, EDILSA GOMEZ NIEVES y JOHN HUMBERTO GOMEZ NIEVES, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Finalmente, se RECONOCE PERSONERIA a la abogada JESSICA ALEXANDRA ZUÑIGA ACOSTA como apoderada de la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4387589ee9b2c9fe910bfaa60ec0d6dc2bf2740d2a475d26e33afa4eb1df
eb5e**

Documento generado en 25/03/2021 12:04:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**